**Las disposiciones establecidas en ley que no se incluyeron en el decreto de presupuesto**

***Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán***

Artículo 3.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán las disposiciones de esta Ley y resolverán las dudas y controversias que los Ejecutores de Gasto le presenten en relación con su aplicación.

Los Ayuntamientos podrán emitir lineamientos y disposiciones de carácter general en el ámbito de su respectiva competencia, con base en esta Ley, que les permitan la estricta aplicación de las normas en materia presupuestal, contable y de control de los recursos públicos.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos, sus áreas de administración competentes podrán establecer las disposiciones generales con el fin de interpretar y cumplir lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

Las disposiciones generales a que se refieren este artículo deberán publicarse en el Diario Oficial.

<http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2016/2016-04-09_1.pdf>

PÁGINA 48 DIARIO OFICIAL MÉRIDA, YUC., SÁBADO 9 DE ABRIL DE 2016.